

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-078
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Accionante:	MARIO ANDRES RUBIO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	AUTO DA POR CUMPLIDO FALLO TUTELA

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por este Despacho el 6 de abril de 2021, se ordenó:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor MARIO ANDRES RUIZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.750.399, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Técnico de Reparación, al Director de Registro y Control y al Jefe de la oficina asesora jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o quien corresponda, que en un **término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo**, procedan a emitir respuesta complementaria, congruente, adecuada e integral a la solicitud elevada el **13 de febrero de 2021** por el señor **MARIO ANDRES RUIZ RUBIO**, para cuyo efecto deberán gestionar previamente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el correspondiente certificado de defunción del menor KILYÀN MATIAS SILVA SANCHEZ, y, una vez obtenida tal información, se realice la actualización del RUV a que haya lugar, y se le expida un nuevo certificado al accionante con la respectiva actualización; respuesta que deberá comunicarse en debida forma al peticionario.

TERCERO: ORDENAR al Director Técnico de Reparación, al Director de Registro y Control y al Jefe de la oficina asesora jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o quien corresponda, o a quien corresponda, que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a comunicar el **oficio N° 20207201502331 del 29 de enero de 2020** al señor **MARIO ANDRES RUIZ RUBIO**, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud elevada por el ante la entidad el 20 de enero de 2020, al correo electrónico suministrado en la presente acción.

(...)"

Por su parte el Tribunal administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 26 de abril de 2021, al desatar la impugnación presentada por la entidades accionadas, resolvió confirmar la sentencia proferida por este despacho el 6 de abril de 2021.

Mediante oficio remitido vía correo electrónico el 9 de agosto de 2021, el Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, informó al despacho que en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela había realizado contacto telefónico el día 5 de agosto de 2021 con la señora SHIRLEY SANCHEZ TAPIAS madre de KILYÀN MATIAS SILVA SANCHEZ, solicitándole información sobre el registro civil de defunción del mencionado menor, ante lo cual manifestó que el funcionario de la fiscalía le había indicado que de 8 a 10 días tendría respuesta, por lo que se comprometió a enviarlo dentro de la semana siguiente, al correo unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co, para continuar con el trámite de la actualización solicitada en el RUV..

A través de auto del 8 de octubre de 2021, en virtud de lo anterior se ordenó al Director Técnico de Reparación, al Director de Registro y Control y al Jefe de la oficina asesora jurídica de la UARIV, informara si a esa fecha, ya había recibido el registro civil de defunción del menor KILYÀN MATIAS SILVA SANCHEZ, efectuado la actualización correspondiente en el RUV y expedido el certificado de RUV actualizado del señor MARIO ANDRES RUIZ RUBIO

Mediante oficio remitido vía correo electrónico el 14 de octubre de 2021, el Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, informó al despacho que mediante la comunicación 202172032186411 de fecha 14 de octubre de 2021, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, procediendo a la actualización del el Registro Único de Víctimas, respecto al fallecido KYLIAN MATIAS SILVA SANCHEZ, por lo que remitió al accionante certificación de dicho registro actualizado.

Con escrito remitido por el accionante al correo electrónico del juzgado el 15 de noviembre de 2021, solicitó se materializara el incidente de desacato, en atención a que si bien la entidad accionada había informado que actualizó el RUV, posterior a ello había solicitado un nuevo certificado, que fue expedido el 4 de noviembre de 2021, en el cual continuaba apareciendo el menor KYLIAN MATIAS SILVA SANCHEZ.

Con autos del 16 de diciembre de 2021 y 4 de marzo de 2022, se requirió al Director de Registro y Control de la UARIV para que se manifestara sobre lo informado por

el accionante y procediera a realizar los trámites pertinentes a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela

Mediante oficio remitido vía correo electrónico el 10 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, informó al Juzgado que con oficio N°20227206258501 de esa misma fecha, había remitido nuevamente al correo electrónico del accionante JOTICA1978-27SEP@HOTMAIL.COM, el comunicado N° 20217208019211 de fecha 9 de abril de 2021, el cual contenía como anexos los oficios N° 20207201502331 del 29 de enero de 2020 y 202172032186411 del 14 de octubre de 2021; asimismo que le indicó lo relativo a la actualización del Registro Único de Víctimas, respecto al fallecido KYLIAN MATIAS SILVA SANCHEZ, y le remitió certificación actualizada.

En virtud de lo anterior mediante auto del 18 de marzo de 2022 se ordenó al Director de Registro y Control de la UARIV expidiera un nuevo certificado del RUV al accionante, donde figurara actualizada la información del menor fallecido KYLIAN MATIAS SILVA SANCHEZ.

Mediante oficio remitido vía correo electrónico el 24 de marzo de 2022, el Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, manifestó que a través de comunicación de radicado No. 20227207066941 del 24 de marzo de 2022, procedió a informar al accionante que actualizaron en el Registro Único de Víctimas – RUV, encontrándose inactivo el menor Kilian Matías Silva Sánchez por fallecimiento, y de la imposibilidad de exclusión de este en el certificado solicitado, debido a que el RUV es una herramienta de carácter histórico que reporta tal cual los hechos como el declarante lo manifestó en la ocurrencia del hecho victimizante

Con auto del 29 de marzo de 2022, se requirió al accionante para que informara si tenía conocimiento del No. 20227207066941 del 24 de marzo de 2022.

Mediante escrito del 3 de abril de 2022, en virtud del requerimiento efectuado por este Despacho, el accionante informó que no tenía conocimiento del oficio No.20227207066941 del 24 de marzo de 2022, que por el contrario conocía del

oficio del 18 de marzo de 2022, en el cual se refleja que no se ha materializado la orden emitida por este Despacho, respecto de la exclusión del menor Kilian Matías Silva.

A través de auto del 20 de abril de 2022, se requirió al Director de Registro y Control de la UARIV a fin de que pusiera en conocimiento del señor MARIO ANDRÉS RUBIO el oficio No. 20227207066941 del 24 de marzo de 2022, mediante el cual la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS le informó que actualizó el RUV en lo que corresponde a la inactivación del menor Kilian Matías Silva Sánchez y, la imposibilidad de exclusión en este en el certificado del RUV.

Mediante oficio remitido vía correo electrónico el 25 de abril de 2022, el Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, allegó la constancia de comunicación del oficio 20227207066941 del 24 de marzo de 2022 realizado al correo electrónico del accionante JOTICA1978-27SEP@HOTMAIL.COM el 22 de abril de 2022.

De conformidad con lo anterior, se encuentra acreditado que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**- cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela del 6 de abril de 2021, proferida por este despacho, pues mediante oficio 20227207066941 del 24 de marzo de 2022 emitió respuesta completa congruente, adecuada e integral a la solicitud elevada el 13 de febrero de 2021, por el señor MARIO ANDRES RUIZ RUBIO el cual le fue comunicado al accionante tal como se corrobora con los documentos anexos.

Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por la accionante y, dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 6 de abril de 2021 proferido por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, por el señor MARIO ANDRES RUIZ RUBIO, confoem la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 6 de abril de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de la referencia.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 097 de fecha 19-08-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00078

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14d3046b2c51d938032d79ee7051289812e69e3597cb1ae1d74617dfe4c7fa**
Documento generado en 18/08/2022 06:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>